



OFICINA DEL CONTRALOR

Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico



3067200700035920104520

CERTIFICACIÓN
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

[1] Código de Entidad	3067
Entity Code	
[2] Número de Contrato	2007-000359
Contract Number	
[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa)	09/05/07
Date of execution (dd/mm/yy)	
[4] Cuantía Total	\$0.00
Total amount	
[5] Cuentas:	N/A
Accounts	
[6] Código del Tipo de Contrato	26-ACUERDOS NO FINANCIEROS
Contract Type Code	
[7] Exento	10-No conllevan un desembolso de fondos
Exempt	
[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno)	N/A
Authorization or waiver from another government entity	
[9] Vigencia desde (dd/mm/aa)	09/05/07
Effective date from (dd/mm/yy)	hasta (dd/mm/aa) 08/05/10
[10] Seguro Social Personal o Patronal	660-19-5325
Social Security Number	
[11] Contratista(s)	LA CRUZ AZUL DE PUERTO RICO, INC.
Contractor	
[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es)	LIC. ANTONIO GARCÍA PADILLA
Government Representative(s)	

Se somete la presente certificación en un cumplimiento con la Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico y en cumplimiento con el Reglamento Núm. 33 Sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor. Esta debe ser remitida a la Oficina del Contralor.

(This certification is submitted in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico and in accordance with Regulation No. 33, regarding the Registration of Contracts, Deeds and Other Related Documents and the Mailing of such Copies to the Comptroller's Office by the government entity.)

Los suscribientes certificamos haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento.
The undersigned, certify having that the contract described in this document was executed on this date.

[13] En (ciudad)	SAN JUAN	, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa)	09/05/07
In		, Puerto Rico, today (dd/mm/yy)	
[14] Firma(s) Contratista(s):	[15] Firma(s) Funcionario(s) Gubernamental(es):		
Signature of the Contractor(s):	Signature of the Government Official(s):		
Firma (Signature)	Firma (Signature)		
LA CRUZ AZUL DE PUERTO RICO, INC.	LIC. ANTONIO GARCÍA PADILLA		
Letra de molde (print)	Letra de molde (print)		

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE PLAN MEDICO

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, una corporación pública reorganizada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966; según enmendada, con seguro patronal numero 66-0433767, representada en este acto por su Presidente, Lic. Antonio García Padilla, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **LA UNIVERSIDAD**.-----

-----DE LA OTRA PARTE: **LA CRUZ AZUL DE PUERTO RICO, INC.**, Seguro Social Patronal Número 660-19-5325, una aseguradora por acciones organizada bajo las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico y autorizada por el Comisionado de Seguros para ofrecer seguros de incapacidad, incluyendo seguros de salud, representada en este acto por su Presidente y Principal Oficial Ejecutivo, el señor Marcos A. Vidal Gámbaro, quien es mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico en adelante denominado **LA CRUZ AZUL o LA ASEGURADORA**.-----

-----EXPONEN-----

-----Que **LA UNIVERSIDAD** provee, como parte de los beneficios marginales a sus empleados, el programa médico conocido como Plan Médico Único. Durante los pasados 20 años los empleados de **LA UNIVERSIDAD** y sus dependientes han disfrutado de dicho ofrecimiento, el cual está regido por el interés institucional de brindar un plan de salud atractivo y competitivo para satisfacer las necesidades de su comunidad.

-----Que **LA UNIVERSIDAD**, para cumplir con este beneficio marginal, diseñó un programa de servicios de Hospitalización, Médico-Quirúrgicos y Servicios Médico-Ambulatorios según descrito en las especificaciones de la Subasta Número 07-05.

-----Que **LA UNIVERSIDAD**, a tenor con lo resuelto en el referido proceso de subasta, ha determinado contratar los servicios de **LA CRUZ AZUL** para administrar dicho programa de salud para los empleados elegibles.

-----Que **LA CRUZ AZUL** certifica tener la capacidad y recursos necesarios para proveer estos servicios.

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

----- PRIMERA: SERVICIOS

1.1 Cubierta - **LA CRUZ AZUL** se compromete a extender los beneficios de un plan médico con cubierta para Servicios de Hospitalización, Médico-Quirúrgicos y Servicios Médico-Ambulatorios a los empleados de **LA UNIVERSIDAD**, los cuales están especificados en el documento titulado Especificaciones de Contratación de Servicios Médico- Quirúrgicos para los Empleados de la Universidad de Puerto Rico, el cual se incluye y se hace formar parte de este Contrato como Anejo 1. La elegibilidad para recibir dichos servicios está, a su vez, definida en los términos del Anejo 1. No habrá período de espera para condición física o enfermedad alguna, así como tampoco habrá periodo de espera para la obtención de aquellos servicios incluidos en el Plan.

1.2 **Guía del Suscriptor - LA CRUZ AZUL** entregará a **LA UNIVERSIDAD** una Guía del Suscriptor, la cual contendrá una descripción detallada de los beneficios incluidos en el documento del plan, así como de las obligaciones y responsabilidades de los suscriptores. Esta guía será redactada en español y servirá, a su vez, como Certificación de Cubierta de Beneficios.

1.2.01 **LA CRUZ AZUL** se compromete a mantener esta guía actualizada, según sea necesario durante la extensión del contrato adjudicado.

1.2.02 **LA UNIVERSIDAD** deberá aprobar el contenido y arte del folleto previo a su impresión y distribución. El costo de producción y envío del folleto será responsabilidad de **LA CRUZ AZUL** y el mismo deberá ser revisado y reimpresso a petición de **LA UNIVERSIDAD**.

1.2.03 Dichos folletos deberán estar disponibles dentro de los 30 días posteriores a la fecha de efectividad del contrato para ser enviados a la dirección de cada empleado cubierto.

1.3 **Tarjeta de identificación** - A los fines de identificar a los empleados de **LA UNIVERSIDAD** como suscriptores de **LA CRUZ AZUL**, esta última emitirá y enviará por correo a cada suscriptor por lo menos diez (10) días previo a la fecha de efectividad y/o renovación del Plan Médico Único, una tarjeta de identificación de material duradero, tamaño bolsillo, en donde por lo menos se indique:

- Nombre de **LA CRUZ AZUL**
- Logo de la Universidad de Puerto Rico
- Nombre del empleado o participante cubierto
- Número de grupo y de contrato
- Descripción de las cubiertas o de sus códigos
- Fecha de efectividad
- Fecha de expiración
- Deducibles y co-pagos aplicables

1.3.01 **LA CRUZ AZUL** emitirá tarjetas válidas por el periodo estipulado en este Contrato. El formato de las tarjetas de identificación deberá someterse y aprobarse por **LA UNIVERSIDAD**, antes de su distribución. .

1.3.02 Posteriormente, cada vez que haya necesidad de expedir una nueva tarjeta, **LA CRUZ AZUL** expedirá la tarjeta de identificación dentro de los próximos cinco (5) días laborables después de recibir la solicitud.

1.4 **Unidad Dedicada** - **LA CRUZ AZUL** designará cuatro (4) oficiales para realizar las transacciones cotidianas con **LA UNIVERSIDAD**. Estos oficiales estarán destacados en las instalaciones dispuestas por **LA UNIVERSIDAD**, deberán cumplir con el horario regular de **LA UNIVERSIDAD** y estarán disponibles para visitar las distintas unidades del sistema universitario, según les sea requerido por **LA UNIVERSIDAD**. **LA UNIVERSIDAD** proveerá el espacio de área de trabajo de los oficiales y **LA CRUZ AZUL** proveerá el resto de los recursos necesarios, tales como: terminal conectado a la red de **LA CRUZ AZUL**, teléfono, fax, fotocopidora y cualquier material de oficina o

equipo adicional que sea necesario. Los oficiales podrán utilizar un día de la semana, excluyendo los lunes y viernes, para visitar las oficinas de **LA CRUZ AZUL**.

1.4.01 **Teléfono libre de cargos** - En aquellas áreas geográficas que no se disponga de Oficinas Regionales, **LA CRUZ AZUL** tendrá para uso de los suscriptores de **LA UNIVERSIDAD** teléfono libre de cargos (Toll Free) para gestionar o tramitar servicios.

1.5 **Directorio de Proveedores** – **LA CRUZ AZUL** proveerá anualmente un directorio actualizado de proveedores participantes, organizado por municipio y tipo de proveedor en el que se incluya su dirección y teléfono. **LA CRUZ AZUL** certifica que todos los proveedores incluidos en el directorio **tienen** contratos vigentes al momento de la firma del contrato, que los mismos no han sido cancelados, y que están obligados a ofrecer servicios a los suscriptores del programa de **LA UNIVERSIDAD**. En el caso en que el directorio contenga proveedores que no estén activos, los mismos serán propiamente identificados como tal. Los suscriptores del programa tendrán derecho a seleccionar libremente cualquier proveedor contratado por **LA CRUZ AZUL**.

1.5.01 **LA CRUZ AZUL** reconoce que su capacidad para proveer acceso a los suscriptores del plan médico es un aspecto de primordial importancia para **LA UNIVERSIDAD**. Una vez constatada la eficacia de la red de proveedores de **LA CRUZ AZUL** y, de ser necesaria una mayor contratación de proveedores en alguna región en específico, **LA UNIVERSIDAD** exigirá garantías de contratación durante la vigencia del Contrato.

1.5.02 **LA UNIVERSIDAD** exigirá a **LA CRUZ AZUL** garantías del 100% de los proveedores y la certificación de mantener su contratación durante la vigencia del Contrato. De mediar alguna cancelación con cualquier proveedor previamente contratado durante el término de este Contrato, **LA CRUZ AZUL** estará obligada a reembolsar al suscriptor el 100% del servicio cubierto y pagado por el suscriptor. **LA CRUZ AZUL** asumirá el costo de los gastos de los servicios incurridos sin transferir dicho costo a **LA UNIVERSIDAD**. Para determinar la adecuación de la red de proveedores se define como el 100% del total de proveedores contratados y contabilizados al momento de la firma de este Contrato.

1.5.03 **LA CRUZ AZUL** deberá enviar un archivo electrónico a la fecha de 1 de junio de 2007 para constatar la distribución de los proveedores de servicios y comparar con el análisis realizado en la Subasta 07-05. De esta manera se establecerá el parámetro de cumplimiento prospectivo con el Inciso 1.5 y se identifica cualquier desviación de la red de proveedores. Ese archivo debe ser sometido en el mismo formato requisado en las especificaciones de la Subasta 07-05.

1.5.04 **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de cancelar este Contrato si **LA CRUZ AZUL** reduce o limita el número de proveedores disponibles al momento de la firma del Contrato.

1.6 Auditorías - Durante el término de este Contrato **LA UNIVERSIDAD** llevará a cabo auditorías electrónicas de todas las reclamaciones adjudicadas y pagadas por **LA CRUZ AZUL**.

1.6.01 **LA CRUZ AZUL** certifica que tiene la capacidad para facilitar los datos necesarios para conducir estas auditorías y se compromete a facilitar esa gestión durante la vigencia del contrato a tenor con las disposiciones técnicas establecidas en las especificaciones de la Subasta 07-05.

1.6.02 **LA UNIVERSIDAD** rechazará aquellas reclamaciones que no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato, ya sea por falta de elegibilidad del paciente, por la prestación de servicios no cubiertos, por duplicidad, por prácticas impropias de facturación de proveedores o por cualquier desviación a los requisitos legales y administrativos dispuestos en este documento.

1.6.03 Bajo un contrato de administración (auto aseguro), **LA UNIVERSIDAD** retendrá la mitad del uno por ciento (.50%) del gasto administrativo cotizado expresado como una base exponencial de las reclamaciones pagadas para cubrir aquellas reclamaciones que se rechacen en las auditorías retrospectivas.

1.6.04 Los resultados de estas auditorías serán compartidos y discutidos entre las partes al finalizar cada auditoría. Dentro de los noventa (90) días de haber recibido el informe, **LA CRUZ AZUL** podrá cuestionar los resultados de la auditoría ante **LA UNIVERSIDAD**, cuya determinación será final.

1.7 Auditoría retrospectiva - **LA CRUZ AZUL** vendrá obligada a establecer e implantar un programa de auditoría retrospectiva de las reclamaciones de medicamentos pagados por los suscriptores de **LA UNIVERSIDAD**. Dicho programa deberá evaluar patrones de utilización para identificar; abuso de la cubierta de medicinas, pareo de diagnóstico y utilización de medicamentos despachados, patrones de alta utilización de medicamentos, potencial de sustitución de medicamentos de marca por bioequivalentes, contraindicaciones, etc.

1.8 Reembolsos a empleados - Los empleados tienen derecho a solicitar reembolso a **LA CRUZ AZUL** por aquellos servicios recibidos y pagados a proveedores no participantes, dentro de un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha del servicio. Se requerirá la presentación del recibo original de pago, junto con una expresión de diagnóstico o procedimiento practicado. **LA CRUZ AZUL** procesará las solicitudes de reembolso en un término de 10 días laborables, luego de que el empleado haya presentado toda la documentación requerida para procesar el mismo.

1.9 Penalidad – Habrá una penalidad a **LA CRUZ AZUL** equivalente a la cantidad fija cotizada por contrato por mes por concepto de gasto administrativo (primer año \$29.76, segundo año \$32.35 y tercer año \$35.87 por solicitud de reembolso/reclamante que no haya sido procesada dentro del término de 10 días laborables de haber sido recibida por **LA CRUZ AZUL**, y que cumpla con todos los requisitos de procesamiento. (Esta condición aplicará únicamente para el Contrato de administración de los empleados regulares elegibles.)

1.10 **Querellas** - En caso de que el empleado tenga alguna querella contra **LA CRUZ AZUL**, deberá acudir, en primera instancia, a la Oficina de Seguros de Administración Central. De ser necesario, la querella será referida al Comité Institucional nombrado y mencionado en el inciso 1.11 de este Contrato.

1.11 **Comité Institucional** –

1.11.01 Se creará un Comité Institucional durante la vigencia de este contrato. El mismo consistirá de cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) representarán a **LA CRUZ AZUL** y dos (2) representarán a **LA UNIVERSIDAD**. Dentro de sus funciones revisarán los reclamos de los suscriptores y llegarán a un consenso que será la determinación final. Si los miembros del comité no se ponen de acuerdo en un caso en particular, las partes podrán nombrar un árbitro para determinar si procede o no el reclamo al suscriptor o podrán referir el asunto a la Oficina del Comisionado de Seguros. En cualquier caso, la determinación tomada será final e inapelable. Todos los casos deberán ser resueltos, en la medida que sea posible, en un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que fuera sometido.

1.11.02 Todas las transacciones y/o trámites conflictivos entre **LA CRUZ AZUL** y **LA UNIVERSIDAD** serán canalizadas a través del Comité Institucional. **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de designar en cualquier momento un tercero para el manejo y/o supervisión de las transacciones y/o trámites con **LA CRUZ AZUL**. Si **LA UNIVERSIDAD** optara por esta alternativa, entonces **LA UNIVERSIDAD** se asegurará que dicha tercera persona no traspasará, venderá o proveerá a ninguna otra persona información propietaria de **LA CRUZ AZUL** que surja de los informes referidos en el inciso 1.15 de este Contrato o que incidentalmente se divulgue en **LA UNIVERSIDAD**, sus representantes y/o asesores como resultado de las transacciones que se generen entre las partes durante la vigencia de este contrato.

1.12 **Nuevos Servicios** - Todo nuevo procedimiento de cuidado de salud, o servicio que sea descubierto, inventado o incorporado al mercado durante la vigencia de este contrato, no podrá ser incluido como parte de los beneficios en ninguna de las cubiertas sin el consentimiento escrito previo de **LA UNIVERSIDAD**.

1.13 **Aumento en tarifas y honorarios** - Luego del primer año de contrato, y de existir causa justificada para aumentar las tarifas y honorarios de los proveedores por razón de incremento no esperado o previsto, **LA CRUZ AZUL** deberá notificar por escrito a **LA UNIVERSIDAD** el aumento en tarifas y honorarios propuestos. Dicha acción se efectuará con al menos ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de efectividad. **LA UNIVERSIDAD**, en común acuerdo con **LA CRUZ AZUL**, establecerá un esquema de manejo para dilucidar la razonabilidad de la petición presentada. **LA UNIVERSIDAD** no considerará los aumentos propuestos si los mismos no se someten por escrito en el tiempo estipulado. **LA UNIVERSIDAD** deberá responder a **LA CRUZ AZUL** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio de tarifas, ya sea aceptando o rechazando el cambio propuesto. **LA CRUZ AZUL** deberá enviar a la Universidad un archivo electrónico a la fecha de 1 de junio de 2007 para constatar las tarifas y honorarios

vigentes a esa fecha. De esta manera se establecerá el parámetro de cumplimiento prospectivo con este Inciso 1.13. Ese archivo debe ser sometido en el mismo formato requisado en las especificaciones de la Subasta 07-05.

1.14 **Devoluciones Cubierta de Medicinas - LA UNIVERSIDAD** retendrá el 100% de las devoluciones recibidas por el administrador de la cubierta de medicinas (PBM) bajo el mecanismo de auto seguro al cierre de cada año del plan. Dicha devolución vendrá acompañada de archivo electrónico de cada medicamento objeto de esta práctica. Los mismos serán pagaderos al cierre de cada trimestre de cada año del plan.

1.15 **Manejo de Riesgo y de Contención de Costos - LA UNIVERSIDAD** desea mantener control sobre el costo del Programa de Beneficios del Plan Médico y establecer un programa interno de Manejo de Riesgo y de Contención de Costos. A este fin, **LA CRUZ AZUL** se compromete a proveerle a **LA UNIVERSIDAD** los siguientes informes mensuales: Informe de Datos de Reclamaciones Pagadas; Archivo e Informe de Elegibilidad; Informe de Gastos Incurridos por Contrato, según solicitados en las Especificaciones de la Subasta Núm. 07-05, y el costo de producir los mismos es parte de los gastos administrativos cotizados por **LA CRUZ AZUL**. Todos los formatos y medios en que se presentarán estos informes deberán ser aprobados previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, tanto los informes como los medios en que éstos se suministran.

1.15.01 Los datos de la experiencia de las reclamaciones y los datos de elegibilidad surgidos de las solicitudes de ingreso deberán ser provistos por **LA CRUZ AZUL**, y pasarán a ser propiedad de **LA UNIVERSIDAD**. Esta información podrá ser divulgada por **LA UNIVERSIDAD** cuando, a su juicio, sea necesario y/o conveniente para la institución.

1.15.02 Los formatos y diseños de computadoras e informes ("*screen and print-out formats and designs*") se consideran información privada de **LA CRUZ AZUL**, la cual no podrá divulgarse a terceras personas.

1.15.03 Si **LA UNIVERSIDAD** optara por contratar con una tercera persona o entidad para el manejo de todas o parte de las transacciones necesarias en este contrato, entonces **LA UNIVERSIDAD** se asegurará que dicha tercera persona cumpla cabalmente con los mismos criterios para la protección de dicha información propietaria que aplican a **LA UNIVERSIDAD**. En su consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** no permitirá que dicha tercera persona o entidad divulgue o utilice la información, diseños de pantalla, nombre de informes, etc., para el beneficio de cualesquiera otra organización que no sea **LA UNIVERSIDAD**.

A esos efectos, **LA UNIVERSIDAD** requerirá a la tercera persona o entidad, que suscriba un contrato de no-divulgación en protección de la información propietaria de **LA CRUZ AZUL**. En la eventualidad de que esa tercera persona o entidad utilice la referida información propietaria sin el consentimiento de **LA CRUZ AZUL**, esa tercera persona o entidad será directamente responsable a **LA CRUZ AZUL**.

1.16 **Derecho a la Continuidad de Beneficio** - Todo empleado, cónyuge, hijo o dependiente que en algún momento haya sido elegible y haya estado cubierto por **LA CRUZ AZUL** bajo el programa de los empleados de **LA UNIVERSIDAD**, podrá continuar como suscriptor de **LA CRUZ AZUL** al terminar su contrato con **LA UNIVERSIDAD**, solicitando directamente a **LA CRUZ AZUL** la conversión de su plan a una póliza de pago directo. Esta solicitud estará sujeta a los términos y condiciones que para dicha póliza establece **LA CRUZ AZUL**, y a que la misma se realice dentro del término de treinta (30) días siguientes a la cancelación de su contrato.

----- **SEGUNDA: VIGENCIA**

----- Este contrato tendrá vigencia desde su firma por el Presidente de **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO** hasta el 30 de junio de 2010. No obstante, los beneficios de la nueva cubierta de plan médico objeto de este contrato entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2007. ~~a contarse desde su firma por el Presidente de LA UNIVERSIDAD de Puerto Rico~~ Este término podrá ser enmendado solo por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes.

----- **TERCERA: COMPENSACION**

Los servicios de salud provistos en este contrato se financiarán a base de un arreglo bajo el cual **LA UNIVERSIDAD** se auto-asegura y **LA CRUZ AZUL** cobrará el costo directo de los servicios pagados más gastos administrativos (*"cost plus-administrative services only."*)

3.1 El gasto administrativo ha ser facturado por **LA CRUZ AZUL** mensualmente a **LA UNIVERSIDAD** estará basado en el siguiente esquema:

3.1.1 El costo directo pagado por **LA CRUZ AZUL** por los servicios prestados bajo las cubiertas básica y dental a todos los suscriptores elegibles bajo este contrato, más un cargo administrativo de 6.5%, menos la cantidad indicada en el inciso 1.6.03.

3.1.2 Un cargo por empleado por mes (*"per contract per month"*) para las reclamaciones de farmacias (primer año \$2.51, segundo año \$2.64 y tercer año \$2.77.)

3.1.3 También se reconocerá cargo por re-aseguro de trasplante de órgano para el grupo de los empleados regulares de \$1.95 por empleado por mes en el primer año, \$2.15 para el segundo año y de \$2.40 para el tercer año.

3.2 **LA UNIVERSIDAD** se compromete a efectuar, dentro de los próximos cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de recibo del aviso, una transferencia electrónica de fondos equivalente a la cantidad notificada a la cuenta bancaria designada por **LA CRUZ AZUL**.

3.3 **LA UNIVERSIDAD** auditará retrospectivamente las reclamaciones facturadas para garantizar su fiel cumplimiento con el diseño del plan único de los empleados y dependientes elegibles, según descrito en el inciso 1.6.

3.4 **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá para pago ninguna reclamación pagada o presentada para pago una vez transcurrido un (1) año de la fecha en que fueron prestados los

servicios. En aquellos casos en que los servicios ofrecidos por el proveedor tuvieran una duración de más de un día, se considerará como la fecha del servicio el último día que fueron ofrecidos los mismos. **LA CRUZ AZUL** relevará y mantendrá indemne e ileña a **LA UNIVERSIDAD**, al suscriptor principal y a sus dependientes de cualquier reclamación para el pago de servicios que se efectúe con posterioridad a un (1) año de éstos haber sido prestados.

-----**CUARTA: INFORMES Y CERTIFICACIONES**

-----**LA CRUZ AZUL** se compromete a cumplir con **LA UNIVERSIDAD** las siguientes condiciones:

4.1 Someterá certificaciones anuales del Comisionado de Seguros autorizándolos a suscribir negocio en Puerto Rico.

4.2 Someterá los estados financieros auditados más recientes y cada año por el término de vigencia de este Contrato a la Oficina de Finanzas de **LA UNIVERSIDAD**.

4.3 Independence Blue Cross (IBC), compañía matriz de **LA CRUZ AZUL**, habrá de certificar subvención de esta última en cuanto al contrato de administración con **LA UNIVERSIDAD** por el término del mismo. Se notificará a **LA UNIVERSIDAD** con 120 días de antelación cualquier cambio o modificación a esta cláusula.

4.4 **LA CRUZ AZUL** habrá de proveer informes semestrales de sus estados financieros directamente a la Oficina del Director de Finanzas de **LA UNIVERSIDAD**.

4.5 De no cumplir **LA CRUZ AZUL** con las disposiciones del 1 al 4 de este inciso, **LA UNIVERSIDAD** quedará facultada para cancelar el contrato entre las partes y podrá considerarse justa causa para incautar la fianza de ejecución vigente al momento de dicha acción.

-----**QUINTA: NORMAS UNIFORMES**

5.1 CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS

Se incorporan como parte de este contrato las siguientes cláusulas uniformes de contratación requeridas por normas establecidas por el Presidente de **LA UNIVERSIDAD**, las cuales aplicarán a este contrato en todo lo que sea pertinente.

5.1.1. **LA CRUZ AZUL** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco años previos a este Contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato no adeuda contribuciones por concepto de impuestos sobre la propiedad mueble o inmueble.

5.1.2. **LA CRUZ AZUL** se obliga, como condición necesaria de este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acreditan su situación contributiva, que sean requeridos por **LA UNIVERSIDAD** o sus representantes

autorizados. De así requerirlo y no producirse la misma, **LA UNIVERSIDAD** no efectuará pago alguno por los servicios aquí contratados hasta tanto **LA CRUZ AZUL** presente dicha documentación. De surgir que **LA CRUZ AZUL** estaba obligada y no ha rendido sus planillas y no lo hizo durante los últimos cinco (5) años contributivos, el contrato será cancelado de inmediato.

5.1.3. **LA CRUZ AZUL** expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA CRUZ AZUL** tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

5.1.4. **LA CRUZ AZUL** será responsable de requerir de los subcontratistas autorizados para efectuar el presente Contrato que provean y certifiquen la información requerida en esta cláusula y, a su vez, notificar sobre el particular a **LA UNIVERSIDAD**. De no cumplir con esta obligación, esto será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el presente Contrato. Con posterioridad al otorgamiento del presente Contrato y durante el término de su vigencia, **LA CRUZ AZUL** estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones contraídas por este Contrato, a menos que certifiquen la información requerida en esta cláusula. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por **LA CRUZ AZUL** para cumplir con las obligaciones de este Contrato, serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este Contrato.

5.1.5. **LA CRUZ AZUL** expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte lo aquí certificado, esto será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el presente Contrato y **LA CRUZ AZUL** tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero bajo este Contrato.

5.2 CLÁUSULA DE REQUERIMIENTOS CONTRIBUTIVOS

5.2.1 De ser aplicable, a **LA CRUZ AZUL** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. Cuando **LA CRUZ AZUL** sea un contratista residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **LA UNIVERSIDAD** retendrá del pago debido a **LA CRUZ AZUL** por servicios prestados hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, excepto que **LA CRUZ AZUL** muestre la certificación de exención contributiva vigente durante el año natural que presenta servicios.

5.2.2 Si **LA CRUZ AZUL** es un individuo no residente (o corporación o sociedad extranjera), se compromete a pagar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud del presente Contrato.

5.2.3 **LA UNIVERSIDAD** retendrá y deducirá en el origen el por ciento correspondiente de contribución sobre ingresos, según se establece en las secciones 143 y 144 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, y las secciones 1147 y 1150 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1944, o sea, un veintinueve por ciento (29%) si el contratista es un extranjero y un veinte por ciento (20%) si el contratista es un ciudadano americano.

5.2.4 **LA CRUZ AZUL** es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribuciones sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este Contrato. **LA UNIVERSIDAD** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados a **LA CRUZ AZUL**.

5.3 CLÁUSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE SEGURO POR DESEMPLEO, DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DE SEGURO SOCIAL

5.3.1 **LA CRUZ AZUL** certifica y garantiza que han pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (la que aplique); o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

5.3.2 Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el mismo y

LA CRUZ AZUL tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

5.4 CLÁUSULA DE CONFLICTO DE INTERESES

5.4.1 Lo aquí acordado no limita la facultad de **LA CRUZ AZUL** de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro hombre de negocios, pero **LA CRUZ AZUL** hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que resulte en un conflicto de intereses entre **LA CRUZ AZUL** y **LA UNIVERSIDAD**.

5.4.2 **LA CRUZ AZUL** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA UNIVERSIDAD**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA UNIVERSIDAD** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en **LA UNIVERSIDAD** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.

5.4.3 **LA CRUZ AZUL** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las

normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5.4.4 En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

5.4.5 **LA CRUZ AZUL** reconoce el poder de fiscalización de **LA UNIVERSIDAD** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender **LA UNIVERSIDAD** que existe o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a **LA UNIVERSIDAD** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.

5.5 CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 12 DE 24 DE JULIO DE 1985 LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

5.5.1 **LA CRUZ AZUL** hace constar que ningún empleado o funcionario de **LA UNIVERSIDAD** tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este Contrato a tenor con la Ley 12 de 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a **LA UNIVERSIDAD** en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

5.6 CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

5.6.1 Ambas partes hacen constar que no habrá discrimin por razones de edad, sexo, raza, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

5.7 CLÁUSULA DE DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA.

5.7.1 **LA CRUZ AZUL** certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. El contratista que certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

5.8 CLÁUSULA DE LIBERACIÓN

5.8.1 **LA CRUZ AZUL** será responsable de aquella reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona

natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de sus propios contratistas, agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra objeto de este contrato; eximido, relevando y exonerando de toda responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**, sus síndicos, empleados y agentes.

5.9 CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 86 DE 1994, LEY DE SUSTENTO DE MENORES

5.9.1 **LA CRUZ AZUL** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está al día en el pago de pensión alimentaria u órdenes de retención, o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De **LA CRUZ AZUL** no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza.

5.9.2 Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA CRUZ AZUL** tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

5.10 CLÁUSULA DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS CONTRATISTAS

5.10.1 **LA CRUZ AZUL** certifica que conoce y tiene copia de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones de la misma.

5.10.2 Las partes estipulan que a tenor con lo dispuesto en la Ley 84 del 18 de junio de 2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este Contrato tendrán la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados y no se ha recibido pago por ellos.

5.10.3 Se estipula por las partes que en ausencia de esta certificación la factura no será procesada ni pagada por **LA UNIVERSIDAD**.

5.11 CLÁUSULA CERTIFICACIÓN DE NO CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO

5.11.1 **LA CRUZ AZUL** certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

5.11.2 Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que **LA UNIVERSIDAD** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA**

CRUZ AZUL tendrá que reintegrar a **LA UNIVERSIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

5.12 CLÁUSULA DE CONTRATISTA INDEPENDIENTE

5.12.1 **LA CRUZ AZUL** estipula que todos sus servicios bajo este contrato los rinde en el carácter de contratista independiente.

5.12.2 Reconoce, además, que este contrato no concede a **LA CRUZ AZUL**, sus empleados o agentes los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de **LA UNIVERSIDAD**.

5.13 CLÁUSULA DE NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA

5.13.1 Ambas partes reconocen que este contrato es el único acuerdo que existe entre las partes con relación a los servicios aquí descritos, y sus cláusulas sólo podrán ser enmendadas por escrito y por mutuo acuerdo de las partes.

5.13.2 **LA CRUZ AZUL** acepta que no comenzará a prestar servicio alguno bajo este Contrato a **LA UNIVERSIDAD** hasta que este Contrato sea firmado por ambas partes. **LA CRUZ AZUL** no continuará prestando servicio alguno bajo este contrato a **LA UNIVERSIDAD** a partir de la fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda escrita y debidamente firmada por ambas partes y de acuerdo con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales de **LA UNIVERSIDAD**.

5.13.3 **LA UNIVERSIDAD** no pagará por servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

5.14 CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN

5.14.1 **LA UNIVERSIDAD** podrá resolver este Contrato mediante notificación escrita con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, **LA UNIVERSIDAD** podrá cancelar este Contrato de forma inmediata sin previo aviso cuando **LA CRUZ AZUL** incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del Contrato.

5.14.2 Con posterioridad a la terminación, **LA CRUZ AZUL** remitirá a **LA UNIVERSIDAD** las reclamaciones incurridas previo a la terminación del contrato las cuales no hayan sido tramitadas por **LA CRUZ AZUL** para reembolso a los proveedores contratados. **LA UNIVERSIDAD** reconocerá dichas reclamaciones por un periodo máximo de doce (12) meses con posterioridad a la fecha de terminación. En dicho caso, **LA UNIVERSIDAD** reconocerá el por ciento de gasto administrativo de reclamación adjudicada aplicable al momento de surgir la terminación del Contrato.

5.15 CLÁUSULA CUMPLIMIENTO DE LEYES

5.15 **LA CRUZ AZUL** será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, así como la Ley de la Universidad de Puerto Rico y sus reglamentos. Además, **LA CRUZ AZUL** estipula y acepta que este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de este Contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan. **LA CRUZ AZUL** estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes. Ambas partes también estipulan que la anulación de cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este Contrato no afectará las restantes, las cuales continuarán en vigor.

5.16 **CLÁUSULA DE LEY 14 DE 2004**

5.16.1 A tenor con la Ley número 14 de 8 de enero de 2004, **LA CRUZ AZUL** se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

5.17 **CLÁUSULA DE LA LEY 127 DE 2004**

5.17.1 Ambas partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004, ninguna prestación o contratación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1976, según enmendada.

5.18 **LOGO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

5.18.1 **LA CRUZ AZUL**, no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con los servicios que presta su compañía, sin la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

----- **SEXTA – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

6.1 INFORMES

6.1.01 **LA CRUZ AZUL** se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y reclamaciones y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de **LA UNIVERSIDAD**, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**.

6.1.02 Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas.

6.1.03 Los documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

6.1.04 El Informe de Gastos Incurridos por Contrato será producido por **LA CRUZ AZUL** y lo distribuirá directamente a la dirección del suscriptor detallando los gastos de reclamaciones pagadas y de esta forma el suscriptor podrá constatar que los servicios fueron prestados por el proveedor. En una base trimestral **LA CRUZ AZUL** investigará cualquier discrepancia por los servicios pagados y mantendrá un control y archivo de los mismos para propósitos de auditoría. Se

incluira un sobre con franqueo pre-pagado ("Business Reply Mail") con el informe, de forma que el suscriptor pueda devolver el mismo a la LA CRUZ AZUL con las debidas anotaciones sobre los servicios facturados por el proveedor. Trimestralmente LA CRUZ AZUL informara a LA UNIVERSIDAD los hallazgos de las investigaciones realizadas.

6.2 LEY COBRA

- 6.2.01 Si en algun momento LA UNIVERSIDAD estuviese obligada a cumplir con la ley federal *Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act of 1985 (COBRA)*, LA CRUZ AZUL debera administrar para LA UNIVERSIDAD todos los servicios requeridos para cumplir con todos los requisitos y los alcances de tal ley.
- 6.2.02 LA CRUZ AZUL debera administrar para LA UNIVERSIDAD todos los servicios requeridos por esta en el cumplimiento de cualquier esquema que la Universidad establezca para ofrecer continuidad de cubierta medica a empleados que cesan su empleo o en cumplimiento de cualquier situacion que pudiese surgir de acuerdo con los cambios en el "status" y elegibilidad de los empleados de LA UNIVERSIDAD.

6.3 NOTIFICACIÓN ESCRITA

- 6.3.01 Toda notificación escrita bajo este contrato se considerará correctamente hecha al depositarse en un buzón del Servicio Postal de los Estados Unidos de América, debidamente franqueada, certificada con acuse de recibo, dirigida a las direcciones que aparecen debajo de la firma de los comparecientes al calce de este contrato.

6.4 CAMBIOS

- 6.4.01 LA CRUZ AZUL no podrá cancelar ni efectuar cambio alguno que restrinja o reduzca el riesgo por parte de LA CRUZ AZUL sin el consentimiento escrito y previo de LA UNIVERSIDAD.
- 6.4.02 De igual forma, LA CRUZ AZUL no podrá cambiar, transferir o ceder la responsabilidad contraída en virtud de este contrato sin que medie notificación por escrito con no menos de noventa (90) días de antelación al cambio propuesto y el debido consentimiento expreso y escrito por parte de LA UNIVERSIDAD.
- 6.5 Los derechos y obligaciones de las Partes en este Contrato obligarán y beneficiarán a sus respectivos sucesores en interés, cesionarios y causahabientes en derecho.

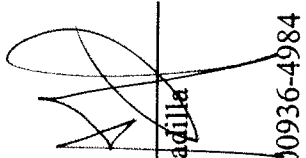
6.6 LEY APLICABLE

- 6.6.01 Este contrato se interpretará a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con aquellas leyes federales que le sean aplicables.

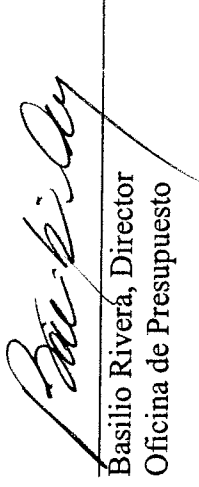
Las partes comparecientes en este Contrato manifiestan que han leído y entendido todo el contenido del presente Contrato; que así lo aceptan por encontrar que el mismo está redactado a su entera satisfacción; que establece fielmente lo que han pactado; por ello y para que así conste lo suscriben al pie de la página y ponen sus iniciales en el margen izquierdo de cada una de las páginas de este contrato.

En testimonio de lo cual firmamos las partes el presente Contrato en San Juan, Puerto Rico,
hoy 10 de mayo de 2007.

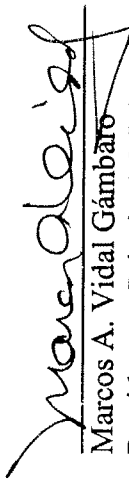
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO


Lcdo. Antonio García Padilla
Presidente
GPO Box 4984
San Juan, Puerto Rico 00936-4984

VO. BO.


Basilio Rivera, Director
Oficina de Presupuesto

LA CRUZ AZUL DE PUERTO RICO, INC.


Marcos A. Vidal Gámbare
Presidente y Principal Oficial Ejecutivo
PO Box 366068
San Juan, Puerto Rico 00936-6068